



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0126-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 28, fracción I y se deroga el inciso b) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Enrique Ferrera Esponda.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Negar la solicitud de suspensión de la ejecución de actos administrativos impugnados en los que sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al solicitante con la ejecución del acto impugnado.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXIX-H del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>ARTÍCULO 28. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) No se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, y</p> <p>b) <i>Sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al solicitante con la ejecución del acto impugnado.</i></p> <p>II. ...</p> <p>a)... a d)...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28, fracción I, se deroga el inciso b), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 28, fracción I, se deroga el inciso b), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 28. La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, presentado por el actor o su representante legal, se tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes:</p> <p>I. Se concederá siempre que:</p> <p>a) No se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.</p> <p>b) Se deroga</p> <p>II. ...</p> <p>a)... a d)...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>III. ... a)... a d)...</p> <p>IV) ...</p> <p>V)...</p>	<p>III. ... a)... a d)...</p> <p>IV) ...</p> <p>V)...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH